



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La cama solar es un procedimiento fisioterápico destinado al bronceado de la piel mediante la aplicación de rayos ultravioletas, habiéndose difundido la práctica de este método, en la mayoría de los países, incluso el nuestro.

Dado que existen una serie de limitaciones y eventuales riesgos que de él derivan, se hace necesaria la adopción de medidas precaucionales con el fin de evitar graves consecuencias por su uso indiscriminado.

La práctica de promover el bronceado artificial con fines cosméticos no es aceptado por la comunidad médica, especialmente para las personas con piel tipo I y II. Los problemas con la radiación ultra-violeta (UVB) indujo a los fabricantes de equipos a ofrecer fuentes de UVA de alta intensidad, con reducida, pero no ausente, salida de UVB.

El UVA puro no es inocuo ya que puede dañar el tejido plástico dérmico, contribuir al fotodaño por UVB, causar eritema y pigmentación y además coadyuvar sustancialmente a la producción de neoplasia epidérmica. Se cree que la radiación que penetra más profundamente causa arteritis temporaria y polimialgia reumática. Los UVA tienen potencial para la activación de medicaciones fotosensibilizantes y especialmente en alta dosis pueden agravar muchas enfermedades. Los riesgos mencionados y sin agotar la lista, determinan que la aplicación de dosis elevadas de UVA, por otra parte innecesarias para propósitos cosméticos, deben ser seriamente cuestionados.

Teniendo en cuenta la opinión médica que desaconseja el uso de camas solares con fines puramente cosméticos, la realidad y la práctica indican que su difusión es amplia y por tanto resulta conveniente la adopción de medidas que reglamenten su uso a fin de brindar normas de seguridad mínimas que reduzcan su riesgo.

Por ello.

**AUTOR:** Comisión Especial del Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **DECLARA**

**Artículo 1°.-** Su adhesión a la Recomendación n° 17/2004 del Parlamento Patagónico producida en la segunda sesión de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

**Artículo 2°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**EL PARLAMENTO PATAGONICO**

**RECOMIENDA**

**Artículo 1°.-** A los Poderes Ejecutivos de las Provincias de la Región Patagónica, que vería con agrado que la habilitación y funcionamiento de las denominadas "camas solares" en Institutos abiertos al público, deberá ajustarse a las siguientes pautas:

- a) Los equipos deberán estar registrados y aprobados para su uso y serán controlados periódicamente por el Organismo que designe la autoridad de aplicación, a fin de la determinación de los niveles reales de radiación.
- b) El manejo de estos equipos solamente estará a cargo de personal con entrenamiento básico de fotobiología. El curso de capacitación, evaluación y el expendio de certificado habilitante, estará a cargo del Servicio que disponga cada una de las Provincias.
- c) La dosis administrada será la que requiera cada tipo de piel, debiéndose proteger las áreas sensibles, glúteos, mamas y genitales, así como los ojos mediante el uso de antiparras obligatorias, tanto para el usuario como para el operador. El interruptor de seguridad deberá ser fácil de localizar y de operar.
- d) Se implementará una ficha personal para cada usuario con las dosis acumuladas, la que podrá ser incorporada a un Registro Central de Radiación UV artificial para los territorios de las Provincias, para un óptimo control y garantía de seguridad para el usuario.
- e) El usuario recibirá un folleto informativo sobre los riesgos potenciales de la irradiación, evitando la utilización de un lenguaje alarmista.
- f) Previo a la irradiación, será obligatorio precisar la existencia de enfermedades o el uso de medicamentos que la contraindiquen.

**Artículo 2°.-** Se invita a las Legislaturas y Municipios de la Región Patagónica a adherir a la presente.

**Artículo 3°.-** De forma.

**FIRMANTES:** Marta Silvia Milesi, Presidenta del Parlamento Patagónico; Licenciada Esther Acuña,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Vicepresidenta; Licenciada Susana Holgado,  
Secretaria

Caleta Olivia, 21 y 22 de agosto de 2004

RECOMENDACION N° 17/2004 "P.P"